



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**RESOLUCIÓN 33/2025 DE 17 DE MARZO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Nº de expediente: [REDACTED]

Fecha: 30-07-2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Información solicitada: INDEMNIZACIONES PAGADAS POR RESPONSABILIDAD CIVIL
SANITARIA

Sentido de la resolución: DESISTIMIENTO

Etiquetas: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en la fecha y con el número indicado la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública.

Su tramitación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- La reclamante, [REDACTED], interpuso reclamación el 30-07-2024, con el siguiente tenor literal:

“EXPONE

Hemos contactado con la Consejería de Salud de Murcia y nos han informado que la póliza de responsabilidad civil sanitaria cubre el primer millón y medio de euros a través de la administración pública, y posteriormente, la aseguradora [REDACTED] con una franquicia de 25.000 euros.

Solicita:

Nos gustaría obtener información sobre las indemnizaciones pagadas durante los siguientes periodos: 2019/2021, 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024.

La falta de información clara crea inseguridad jurídica y vulnera nuestro derecho a la tutela judicial efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Española. Al acceder al enlace <https://www.murciasalud.es/polizas-seguro>, se muestra un 0%, lo que impide a los ciudadanos españoles obtener la información necesaria para actuar conforme al artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro o mediante una reclamación administrativa previa.

Solicitamos, en base a la Ley de Transparencia, que se nos facilite y agilice el acceso a los datos necesarios para decidir la vía adecuada para presentar una reclamación por mala praxis médica”.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TERCERO. Se ha requerido a la reclamante para que aportase solicitud inicial de petición de información pública.

Que la misma, ha enviado, con fecha 12/9/24, correo electrónico en el que manifiesta:

“En relación con la solicitud R-092-2024 presentada el 30 de julio de 2024 ante este Comisionado, y tras haber sido remitida por la Consejería de Salud al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, el cual a su vez nos ha informado que dicha solicitud debe ser tramitada nuevamente por el Ministerio de Sanidad, les adjunto copias de las resoluciones recibidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos su colaboración para obtener la información relativa a las pólizas de responsabilidad civil sanitaria correspondientes a los periodos indicados.

Quedamos a la espera de su respuesta para poder dar continuidad al trámite”.

No ha aportado solicitud inicial presentada o dirigida a la CARM o al SMS.

Se le ha informado telefónicamente de que para solicitar dicha información debe utilizar el procedimiento 1307-Acceso a información pública- y dirigirlo al SMS, procedimiento disponible en la sede electrónica de la CARM.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- INADMISIÓN POR NO HABER PRESENTADO PREVIA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia, establece:

“1. Las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la reclamación a la que se refieren los apartados siguientes.

2. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia.

Esta reclamación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por lo previsto en esta ley. No cabrá formular reclamación contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas por las instituciones señaladas en el artículo 5, apartado 1. d) y 2. (...)”.

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

A la vista de ello, es preciso recordar que las reclamaciones se podrán interponer con carácter potestativo y previo a la vía contencioso-administrativa *“frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso”.*



Es decir, su objeto se ciñe, por tanto, a la tutela del derecho de acceso a la información pública con el alcance reconocido en el artículo 12 LTAIBG, según el cual *“todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*.

Es en este ámbito en el que las reclamaciones tienen la consideración de sustitutivas de los recursos administrativos según dispone el artículo 23.1 de la LTAIBG.

No consta en el expediente la solicitud de acceso a la información pública, por lo que esta reclamación debe ser inadmitida.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia *“resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)”*.

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

“Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)”

“3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la reclamante, en la reclamación [REDACTED], interpuesta el 30-07-2024, por [REDACTED] frente al SERVICIO MURCIANO DE SALUD, procediéndose al archivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta resolución se publicará la página web del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López

SÁNCHEZ LÓPEZ, NATALIA

17/03/2025 12:59:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación